PROCESO 01-AI-2012

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.- En San Francisco de Quito, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

FARMEX S.A., ARIS INDUSTRIAL S.A., TECNOLOGÍA QUÍMICA Y COMERCIO S.A., SERVICIOS Y FORMULACIONES INDUSTRIALES S.A., SILVESTRE PERÚ S.A.C., FARMAGRO S.A. Y HORTUS S.A., en ejercicio de la Acción de Incumplimiento, demanda a la República del Perú por el supuesto incumplimiento de los artículos 1, 3, 4, 8, 10, 25, literal c) de la Decisión Nº 436 – Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; la Sección 1: Modificación del Registro Nacional, numeral 2), Formato 2 del Anexo Nº 1 de la Resolución Nº 630 – Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; y, el artículo 4 de la Decisión Nº 472 – Codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

VISTOS:

La Sentencia de fecha 16 de julio de 2013, mediante la cual este Tribunal decidió lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***PRIMERO:*** *Declarar que la República del Perú ha incurrido en incumplimiento de las siguientes normas: los artículos 1, 3, 4, 8, 10, 25, literal c) de la Decisión Nº 436; de la Sección 1: Modificación del Registro Nacional, numeral 2), Formato 2 del Anexo Nº 1 de la Resolución Nº 630 – Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; y, del artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al expedir la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2012-AG – Normas complementarias para el Desarrollo de la Asociatividad Agraria, publicado el 21 de enero de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", que señala lo siguiente:*
>
> *"Quinta.- Los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que tengan registro otorgado bajo los alcances de la Decisión 436 de la Comunidad Andina podrán homologar entre sí los usos registrados, siempre y cuando se trate del mismo ingrediente activo y presenten la misma formulación; para lo cual el Titular del Registro deberá presentar una solicitud acompañando la relación de usos que pretende homologar y el proyecto de nueva etiqueta, debiendo abonar por derecho de tramitación el 10% de la UIT vigente por cada producto".*
>
> ***SEGUNDO:*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y 111 de su Estatuto, la República del Perú deberá dejar sin efecto todas las normas nacionales objeto del incumplimiento y todos los registros concedidos con base en éstas, dentro del plazo*

de noventa (90) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Asimismo, se abstendrá de adoptar otras medidas que vulneren nuevamente el Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino.

TERCERO: *Condenar en costas a la República del Perú.*

(...)".

Los artículos 111 y 113 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y el artículo 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de julio de 2013, el Tribunal emitió Sentencia dentro del Proceso 01-AI-2012, la cual fue debidamente notificada a las partes el día viernes 23 de agosto de 2013.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto del Tribunal, los noventa (90) días de plazo para el cumplimiento de la sentencia han concluido el día 21 de noviembre de 2013.

Que, el artículo 27 del Tratado de Creación establece que:

"Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, el País Miembro cuya conducta haya sido objeto de la misma, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en un plazo no mayor de noventa días siguientes a su notificación.

Si dicho País Miembro no cumpliere la obligación señalada en el párrafo precedente, el Tribunal, sumariamente y previa opinión de la Secretaría General, determinará los límites dentro de los cuales el País reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso.

En todo caso el Tribunal podrá ordenar la adopción de otras medidas si la restricción o suspensión de las ventajas del Acuerdo de Cartagena agravare la situación que se busca solucionar o no fuere eficaz en tal sentido. El Estatuto del Tribunal, precisará las condiciones y límites del ejercicio de esta atribución.
El Tribunal, a través de la Secretaría General, comunicará su determinación a los Países Miembros".

Que, el artículo 113 del Estatuto establece:

"El procedimiento para determinar el incumplimiento de la sentencia se iniciará por el Tribunal de oficio, con fundamento en su propia información, o por denuncia de los Países Miembros, de los órganos comunitarios o de cualquier particular.

Para iniciar el procedimiento sumario, el Tribunal dictará un auto que se notificará al País Miembro sentenciado y se comunicará a los demás Países Miembros, a la Secretaría General y al demandante en la acción de incumplimiento".

Que, desde la fecha de notificación de la sentencia han transcurrido más de noventa (90) días sin que la República del Perú se haya manifestado sobre el cumplimiento de las obligaciones que ésta impone.

DECIDE:

Primero: Iniciar un procedimiento sumario tendiente a verificar el cumplimiento de la Sentencia de fecha 16 de julio de 2013, emitida dentro del Proceso 01-AI-2012.

Segundo: Notificar el presente auto a la República del Perú y comuníquese a los demás Países Miembros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Carlos Jaime Villarroel Ferrer
PRESIDENTE

José Vicente Troya Jaramillo
MAGISTRADO

Ricardo Vigil Toledo
MAGISTRADO

Leonor Perdomo Perdomo
MAGISTRADA

Gustavo García Brito
SECRETARIO

PROCESO 01-AI-2012.